

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020


Proposición Aditiva

Adiciónese un inciso al párrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.

Atentamente



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co